

SENTENCIA N°: **110** /2025

Expte. N°: 174/926/2025

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los **25**... días del mes de **JULIO** de 2025 reunidos los miembros del **TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN**, C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal Presidente), Dr. José Alberto León (Vocal) y Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: **"FRINOA LOGÍSTICA S.R.L." S/ RECURSO DE APELACION**, Expte. N° 174/926/2025 (Expte. D.G.R. N° 36768/1376/TW/2024); y

CONSIDERANDO

Que el contribuyente **FRINOA LOGÍSTICA S.R.L., C.U.I.T. N° 30-71123858-8**, a través de su apoderado, interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° A 201/25 de la Dirección General de Rentas de fecha 20/01/2025, el que corre agregado a fs. 739/750 del Expediente (D.G.R.) N° 36768/1376/TW/2024.

A fs. 1/4 del Expte. (T.F.A.) N° 174/926/2025, la Autoridad de Aplicación contestó los fundamentos del apelante (art. 148° C.T.P.).

De la lectura de las actuaciones surgen argumentos discordantes en la pretensión de las partes, habiendo ofrecido el apelante prueba documental e informativa.

Respecto de la prueba informativa, expresó: *"Solicito se libre oficio a la D.G.R. a fin de que acompañe copia del expediente administrativo 2975/1376/TW/2023"*.

En relación a la mencionada solicitud, se adelanta que la misma será rechazada, ya que el hecho que se intenta demostrar surge claro del análisis de las presentes actuaciones y fue reconocido por el propio Organismo Fiscal con posterioridad a la presentación del recurso de apelación por parte de la firma (fs. 779, Expte. D.G.R. N° 36768/1376/TW/2024).

En mérito a ello, la prueba informativa será rechazada por no versar sobre un hecho contradicho en la causa, correspondiendo declarar la cuestión de puro derecho, conforme lo establecido por el artículo 151° del C.T.P., y sin perjuicio de las facultades con que cuenta el Tribunal.

Atento a lo expuesto, las actuaciones quedan en condiciones de ser resueltas definitivamente.

C.P.N. **JORGE GUSTAVO JIMENEZ**
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. **JORGE E. POSSE PONESSA**
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. **JOSE ALBERTO LEON**
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Por último, y conforme lo dispuesto por el artículo 10° puntos 4 y 8 del R.P.T.F.A., corresponde se notifique la presente en la forma prevista en el artículo 116° de la Ley N° 5.121 (t.v.).

Por ello,

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN

RESUELVE:

- 1. TENER** por presentado, en tiempo y forma, por el contribuyente **FRINOA LOGÍSTICA S.R.L., C.U.I.T. N° 30-71123858-8**, el recurso de apelación contra la Resolución N° A 201/25 de fecha 20/01/2025 dictada por la Dirección General de Rentas. Asimismo, tener por contestados los agravios por parte de la Autoridad de Aplicación.
- 2. DECLARAR** la cuestión de puro derecho.
- 3. AUTOS PARA SENTENCIA.**
- 4. REGISTRAR, NOTIFICAR y ARCHIVAR.**

HACER SABER

ABF



DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL



DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL



DR. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL PRESIDENTE

ANTE MI



DR. JAVIER CRISTÓBAL AMUCHASTEGUI
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION